

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
En Soria	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 37 50 "
Fuera de la capital	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Conclusión.

Sevilla. Olivares es la auxiliaria desdoblada.

Se agrega Pilas, auxiliaria desdoblada.

Se elimina Sevilla número 1, calle Pagés, del corral adjudicado por derecho de consorte.

Tarragona. Se agrega Espuga de Fracoli.

Valencia. Se eliminan:

Enova y Sanz, dada á oposición.

Tabernes de Valldigna, adjudicada por reingreso.

Onteniente unitaria, barriada de Pla, agregada al casco por corresponder al turno de oposición.

Donde dice Valencia, casco, calle de la Encarnación, debe decir Valencia, casco, Camino de Barcelona.

Zaragoza. Se elimina Tarazona y Zaragoza, Sección graduada, adjudicadas por derecho de consorte.

Mallen es Mallen, unitaria.

Balcares. Se agrega Santa María, número 1.

Canarias. Dice Laguna, auxiliaria desdoblada; debe decir Laguna, auxiliaria desdoblada, casco Orotava.

Dice distrito de la Concepción; debe decir Orotava, distrito de la Concepción, casco.

Dite Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada, debe decir Santa Cruz de Tenerife, Sección graduada, casco.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LAS VACANTES DE MAESTRAS

Almería. Almería, distrito del Sur; está solicitada por derecho de consorte.

Guazmán es Bombardas, Cuevas.

Se agrega Almería, Barrio Alto.

Se elimina Garcucha, adjudicada por derecho de consorte.

Badajoz. Se elimina Zafra, unitaria número 1.

Se agrega Zafra, Escuela desdoblada número 4.

Zafra, unitaria número 2, es escuela desdoblada número 3.

Desaparece el inciso: «pendiente de concursillo», de Almendralejo, número 2.

Cáceres. Alcántara (La) es Alcantara 1.^a

Robledillo de Trujillano es Robledillo de Trujillo.

La Sección de Cáceres, aneja á la Normal, está solicitada por derecho de consorte.

Cádiz. Las Secciones graduadas de párculos de Jerez de la Frontera, son de la número 2, ambas.

La pendiente de concursillo ya no lo está por haber quedado desierto.

Se agrega San Fernando, auxiliaria de la número 1.

Castellón. Las Escuelas de Albocácer, unitaria y Villarreal, párculos, son dedobladas.

Ciudad Real. Se elimina: Alcázar de San Juan unitaria, que ha sido adjudicada por reingreso; y las de Herencia, unitaria y Manzanares, adjudicadas por derecho de consorte.

Donde dice Torre de San Juan Abad, debe decir Torre de Juan Abad.

Valdepeñas, Sección graduada; está solicitada por derecho de consorte.

Córdoba. Se eliminan: Aguilar, número 1; Villanueva del Duque, y Doña Mencia, provistas por concursillo.

Se agregan, Aguilar, auxiliaria de párculos; Doña Mencia, auxiliar, y Villanueva del Duque auxiliaria desdoblada.

Baena, auxiliaria desdoblada, es de la número 2.

Benanieji es unitaria número 2.

Cabra es auxiliaria de párculos.

Fuente Ovejuna es auxiliaria de la número 1.

Hinojosa del Duque es auxiliaria desdoblada de la número 1.

Las auxiliares de Lucena son de las Escuelas número 1 y 2.

Montilla es auxiliaria de la número 3.

Montoro, auxiliaria desdoblada, es de la número 1.

Montoro unitaria, es Retamar, anejo de Montoro, mixta.

Pozoblanco, unitaria es Escuela número 2.

Coruña. Se agrega Senra-Ortigueira, mixta.

Cuenca. Las vacantes de esta provincia son: Casasimarro, unitaria.

Horcajo de Santiago, unitaria.

Iniesta, párculos.

Iniesta, auxiliaria de párculos.

Tarancón, unitaria.

Tarancón, auxiliaria de párculos.

Villanueva de la Jara, unitaria.

Gerona. Se elimina Santa Pau, adjudicada por derecho de consorte.

Gipuscoa. Buznola, unitaria, es Anzuola, unitaria, y Cegansa, unitaria, es Cegama.

Se elimina la auxiliaria práctica de la graduada aneja á la Normal de Maestras de San Sebastián por haber sido provistas por derecho de consorte.

Huelva. Se elimina Ayamonte, auxiliaria desdoblada, adjudicada por reintegro.

Jaén. Se elimina Fuensanta, adjudicada por reintegro.

Iznatoraf es la número 4.

Villacarrillo es primera Escuela, Sección graduada.

Desaparece el inciso de «pendiente de concursillo» en la de Porcuna, número 2.

Lérida. Las dos Escuelas de Liñola son Secciones de graduada, eliminándose una de ellas y la de Seo de Urgel, por haber sido adjudicadas por derecho de consorte.

Logroño. Arnedo, se suprime el inciso: «pendiente de concursillo» por haber quedado desierto.

San Vicente de la Sonsierra, auxiliaria 1.^a es auxiliaria de párculos.

Lugo. Alfój es Alfóz.

Villameja-Rivadeira, Nena de Juna es Villameije-Rivadeneira, Neira de Jusá.

Madrid (provincial). Se elimina Alcalá de Henares, primera unitaria, adjudicada por derecho de consorte.

Málaga. Málaga, número 17, unitaria, es la titulada Santa Cristina, número 17, y esta actualmente clausurada.

Se eliminan: Málaga, Sección graduada, y Teba, número 2, adjudicadas por derecho de consorte.

Murcia. Unión es La Unión.

Se elimina la de Puente Toños, adjudicada por reintegro.

Orense. Se elimina la de Mourisco en Paderne y se agrega Ousende en Paderne, mixta.

Oviedo. Canera (Luarca) es Canero (Luarca).

Oviedo (capital), Sección graduada, tercer distrito, es del cuarto distrito.

Se agregan: Tolibia (Laviana), mixta, y La Felguera (Langreo), Sección graduada, cuya Escuela es municipal, de carácter voluntario.

Pontevedra. Ronduce (Tuy), unitaria, es Randufe (Tuy), unitaria.

Sección primera de la graduada de niñas de Redondela.

Turiño, unitaria, es Tomiño, unitaria.

Valeije, Sección segunda, graduada, es Valeije (Caniza), Sección segunda, graduada.

Se elimina Villavieja, Cañiza, que es de Redondela.

Segovia. Se elimina San Ildefonso. Sección graduada, adjudicada por derecho de consorte.

Sevilla. Marchena es Escuela, en lugar de auxiliaria.

Se elimina Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, número 72, que figuraba en la de Pacheco y Núñez de Prado, adjudicada por derecho de consorte.

Soria. Deza, número 1, desaparece el inciso: «pendiente de concursillo» por haber quedado desierto.

Tarragona. Perelló es Perelló.

Toledo. Se elimina Talavera de la Reina, adjudicada por derecho de consorte.

Valencia. Se elimina Higueruelas, unitaria, adjudicada por oposición.

Vizcaya. Baracaldo, San Vicente, es la unitaria número 3.

Deusto, San Pedro, es Sección graduada número 1, grado tercero.

Canarias. Se agregan Agulo, casco, é Icobi, número 2, casco.

Gran Canaria. Lugenio, es Ingenio.

2º Pueden tomar parte en este concurso general de traslado los Maestros propietarios de Escuelas Nacionales, cualquiera que sea su clase, siempre que cobren integros sus haberes del Tesoro y figuren, ó tengan derecho á figurar, en el Escalafón general del Magisterio.

3º Se exceptúan de la regla anterior y no podrán tomar parte en este concurso:

a) Los de Patronato que cobren todo ó parte de sus haberes de la fundación mientras no obtengan el reingreso.

b) Los que sirven Escuelas de carácter voluntario.

c) Los que estén sujetos á expediente gubernativo á la fecha de esta convocatoria.

d) Los sustituidos y los excedentes.

e) Los incluidos en la condición cuarta del artículo 102 del Estatuto por haber permutado sus Escuelas.

f) Los que hayan tomado parte en concursos hoy pendientes para proveer regencias ó direcciones de graduadas.

g) Los reingresados después de la fecha de esta convocatoria.

h) Los que hayan cumplido sesenta y nueve años de edad.

4º Los Maestros y Maestras que con arreglo á las condiciones anteriores y á las que siguen pueden desde luego solicitar, son los comprendidos en la parte definitiva de los respectivos Escalafones, es decir, hasta el número general 3.109 en Maestros y 3.863 en Maestras, ambos inclusivos; y que los demás Maestros y Maestras que figuran ó deben figurar en la parte provisional del Escalafón deberán solicitar, á medida que la GACETA DE MADRID publique las series previstas en la Real orden de 16 de Marzo de 1920 y de conformidad á la nueva clasificación, dentro de cada serie correspondiente y se señale á los interesados.

5º Los Maestros consortes solicitarán en la misma instancia acompañando la partida de matrimonio, legalizada cuando pretendan reunirse en localidad distinta á la en que ambos residan. En el caso de pretender uno de los cónyuges servir Escuela vacante en el punto donde el otro esté sirviendo, lo manifestará en instancia suscrita únicamente por el que haya de trasladarse, acompañando la citada partida de matrimonio. Cuando los consortes en sus pe-

ticiones omitan esta circunstancia y el deseo expreso de coincidir, vendrán obligados á aceptar las Escuelas que les correspondan, y si al pedir como cónyuges no coinciden en la misma población, serán eliminados los dos del concurso.

6º La solicitud de todos los concursantes se ajustará á la siguiente pauta:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en la cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengan sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan (en letra), ciñendo luego la exposición á la frase «reúne las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y, por último, debajo de este epígrafe, las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea.

b) Los concursantes que figuren en el Escalafón con número distinto al que les corresponde, consignarán este dato en el cuerpo de la instancia. Los reingresados anotarán esta circunstancia y el número ó página del Escalafón donde figuren; caso de no figurar acompañarán hojas de servicio, cerrada el día 1º del corriente. Los omitidos acompañarán su hoja de servicios cerrada en la fecha dieha.

c) Los Maestros altas en el Escalafón consignarán en la cabecera de la instancia si proceden ó no de oposiciones, y unirán la hoja de servicios.

d) Los consortes consignarán esta palabra en la cabeza de la instancia.

e) Los incluidos en las series consignarán la fecha de la GACETA que inserte la serie respectiva y los números con que figuren en la misma. La falta de cualquiera de los requisitos expresados será motivo de exclusión.

7º Las vacantes se adjudicarán por el orden del Escalafón firme y por el de las series que publique la GACETA con la numeración correspondiente dentro de cada sexo. Los Maestros de plenos derechos conservarán la preferencia legal sobre los de derechos limitados.

8º Cualquier concursante que solicite bajo condición, será excluido del concurso. Se exceptúa el caso previsto en la condición quinta, pero si los consortes pretenden hacer valer su condición privilegiada sobre determinado grupo de vacantes ó solicitan al propio tiempo con independencia del otro cónyuge, serán también excluidos del concurso.

9º El plazo para solicitar los Maestros del primer Escalafón, anteriores á las series, es de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de esta convocatoria. El mismo plazo regirá sucesivamente para solicitar los Maestros de las series respectivas á medida que éstas se publiquen en la GACETA DE MADRID. Los Maestros altas en el primer Escalafón, los del segundo Escalafón y los que sean altas en este último, solicitarán al mismo tiempo que los de la serie octava y última de cada sexo, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de dichas series octavas.

10º Todas las solicitudes sin excepción, se cursarán por conducto y con informe, si así procede, de las Secciones administrativas. La falta de dicho conducto reglamentario será motivo de exclusión.

11. Las Secciones administrativas remitirán las solicitudes en la fecha siguiente á la de su presentación.

12. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 78 del Estatuto y exceptuando el caso de consortes, no podrán admitirse renuncias ni durante el proceso del concurso ni después de la adjudicación de plazas.

13. La posesión de las nuevas Escuelas se efectuará en la fecha reglamentaria y en el plazo que se determina en la resoluciones definitivas, estando terminantemente prohibidas las prórrogas posesorias.

14. No podrán agregarse al concurso más plazas que las anunciadas; en caso de posible rectificación ó error se advertirá por medio de la GACETA; en el caso de que alguna plaza deba ser excluida se tendrá por no solicitada, y si variara la condición de cualquier vacante, podrá aceptarla ó no el propuesto provisionalmente y reclamarla en todo caso, con dicha variación y sin reservas el Maestro ó Maestros que ya la hubieren solicitado, siempre que figuren sin Escuela adjudicada.

15. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y los concursantes tendrán en cuenta los artículos 81 y 82 del Estatuto, á los fines previstos en el 83.

Esta Dirección general encareace al Magisterio Nacional y á las Secciones administrativas la conveniencia de cumplir estrictamente las reglas de esta convocatoria en beneficio de los interesados y del mejor servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Maestros interesados. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Director general, Fanguill.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del dia 21 de Marzo).

TRIBUNAL SUPREMO.

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de la Contencioso-administrativo.—(Soria.)

Pleito núm. 4.106.—D. Feliciano Ruiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1921, sobre aprovechamiento de pinos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Marzo de 1922.—El Secretario Decano, Julio de Villar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario del Burgo de Osma, partido judicial del mismo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Marzo de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

3 SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES.

Carretera de tercer orden de Duñes á Ateca.—Sección de Gómara á Desa.—Trozo 1.º—Término municipal de Gómara.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este Boletín Oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera; á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones ó particulares interesados, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales, deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se les presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

RELACION QUE SE CITA

RELACION de propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la construcción de la expresada carretera en término municipal de Gómara.—Longitud 5.000 metros.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
1	Era.	Ayuntamiento de Gómara.	Gómara.		
2	Labor.	D. Juan Calvo.	Idem.		
3	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
4	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
5	Idem.	Florentino Moñux.	Idem.		
6	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
7	Idem.	Vicente Labanda.	Soria.	D. Leandro Calvo.	Gómara.
8	Idem.	Jorge Bados.	Gómara.		
9	Idem.	Andrés Milla.	Idem.		
10	Idem.	D. Prudencia Solana.	Idem.		
11	Idem.	D. Melquiades Martínez.	Idem.		
12	Idem.	Manuel González.	Idem.		
13	Idem.	Romualdo Ortega.	Idem.		
14	Idem.	Florentino Moñux.	Idem.		
15	Idem.	León Calonge.	Idem.		
16	Idem.	Florentino Moñux.	Idem.		
17	Idem.	Victor de la Orden.	Idem.		
18	Idem.	Miguel Romero.	Idem.		
19	Idem.	Aniceto Aguarón.	Idem.		
20	Idem.	Victor de la Orden.	Idem.		
21	Idem.	D. Gabriela Martínez.	Soria.	D. Casto Sanz.	Gómara.
22	Idem.	D. Vicente Calonge.	Gómara.		
23	Idem.	D. María Calonge.	Idem.		
24	Idem.	D. Pedro Sanz.	Idem.		
25	Idem.	Ezequiel Domínguez.	Idem.		
26	Idem.	D. Gabriela Martínez.	Soria.	D. Anselmo Medrano.	Gómara.
27	Idem.	D. Francisco Gonzalo.	Gómara.		
28	Idem.	Marcelino Garcés.	Idem.		
29	Idem.	Florentino Moñux.	Idem.		
30	Idem.	Cecilio Garcés.	Idem.		
31	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
32	Idem.	León Calonge.	Idem.		
33	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
34	Idem.	Victor de la Orden.	Idem.		
35	Idem.	Cecilio Garcés.	Idem.		
36	Idem.	Cosme Gómez.	Idem.		
37	Idem.	Felipe Algarabel.	Idem.		
38	Idem.	Manuel Labanda.	Soria.	D. Pedro Ledesma.	Gómara.
39	Idem.	Romualdo Ortega.	Gómara.		
40	Idem.	Vicente Labanda.	Idem.	D. Faustino Garcés.	Gómara.
41	Idem.	Santiago Uriel.	Idem.		
42	Idem.	Aniceto Aguarón.	Idem.		
43	Idem.	Manuel Borobio.	Idem.		
44	Idem.	Anselmo Uriel.	Idem.		
45	Idem.	Estanislao Borobio.	Idem.		
46	Idem.	Florentino Moñux.	Idem.		
47	Idem.	Cecilio Garcés.	Idem.		
48	Idem.	Ezequiel Domínguez.	Idem.		
49	Idem.	León Calonge.	Idem.		
50	Idem.	Victorino Sanz.	Villaseca.		
51	Idem.	Basilio Andrés.	Gómara.		
52	Idem.	Nicolás Uriel.	Idem.		
53	Idem.	Pedro Ledesma.	Idem.		
54	Idem.	D. Prudencia Solaesa.	Idem.		
55	Idem.	D. Justo Rodríguez.	Idem.		
56	Idem.	Cecilio Garcés.	Idem.		
57	Idem.	Pedro Millán.	Idem.		
58	Idem.	Anselmo Medrano.	Idem.		
59	Idem.	Ciriaco Uriel.	Idem.		
60	Idem.	Pedro Blasco.	Idem.		
61	Idem.	Martín Gonzalo.	Idem.		
62	Idem.	Juan Calvo.	Idem.		
63	Idem.	Vicente Labanda.	Soria.	D. Leandro Calvo.	Gómara.
64	Idem.	Santiago Uriel.	Gómara.		
65	Idem.	Venancio Alvarez.	Idem.		
66	Idem.	Teodoro Tarancón.	Idem.		
67	Idem.	Andrés Martín.	Idem.		
68	Idem.	Bernabé Millán.	Idem.		
69	Idem.	Melquiades Martínez.	Idem.		
70	Idem.	Andrés Angulo.	Idem.		
71	Idem.	Jorge Bados.	Idem.		
72	Idem.	Francisco Gonzalo.	Idem.		

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
73	Labor.	D. Eugenio Sanz.....	Gómara..	"	"
74	Idem.	Alejandro Garcés.....	Idem.....	"	"
75	Idem.	Estanislao Borobio.....	Idem.....	"	"
76	Idem.	Cirilo García.....	Idem.....	"	"
77	Idem.	Alejandro Garcés.....	Idem.....	"	"
78	Idem.	Casto Sanz.....	Idem.....	"	"
79	Idem.	Venancio Alvarez.....	Idem.....	"	"
80	Idem.	Daniel Jiménez.....	Idem.....	"	"
81	Idem.	Bernabe Millan.....	Idem.....	"	"
82	Idem.	Prudencio Gonzalo.....	Idem.....	"	"
83	Idem.	Guillermo González.....	Idem.....	"	"
84	Idem.	D. Prudencia Solana.....	Idem.....	"	"
85	Idem.	D. Romualdo Ortega.....	Idem.....	"	"
86	Idem.	D. Francisca Lorenzo.....	Idem.....	"	"
87	Idem.	D. Alejandro Garcés.....	Idem.....	"	"
88	Idem.	Martín Gonzalo.....	Idem.....	"	"
89	Idem.	Andrés Angulo.....	Idem.....	"	"
90	Idem.	Pedro Millan.....	Idem.....	"	"
91	Idem.	Alejandro Calvo.....	Villaseca	"	"
92	Idem.	Pedro Lorenzo.....	Gómara.....	"	"
93	Idem.	Teodoro Tarancón.....	Idem.....	"	"
94	Idem.	Cecilio Garcés.....	Idem.....	"	"
95	Idem.	León Calonge.....	Idem.....	"	"
96	Idem.	Francisco Gonzalo.....	Idem.....	"	"
97	Idem.	Vicente Calonge.....	Idem.....	"	"
98	Idem.	Francisco Gonzalo.....	Idem.....	"	"
99	Idem.	Cecilio Garcés.....	Idem.....	"	"
100	Idem.	Justo Rodríguez.....	Idem.....	"	"
101	Idem.	Martín Uriel.....	Idem.....	"	"
102	Idem.	Jorge Bados.....	Idem.....	"	"
103	Idem.	Alejandro Garcés.....	Idem.....	"	"
104	Idem.	Venancio Labanda.....	Soria.....	D. Leandro Calvo.....	Gómara.
105	Idem.	D. Narcisa González.....	Gómara.....	"	"
106	Idem.	D. Victorino Blasco.....	Idem.....	"	"
107	Idem.	Nicolás Uriel.....	Idem.....	"	"
108	Idem.	Mareelino Garcés.....	Idem.....	"	"
109	Idem.	Vicente Calonge.....	Idem.....	"	"
110	Idem.	Eugenio Sanz.....	Idem.....	"	"
111	Idem.	Alejandro Garcés.....	Idem.....	"	"
112	Idem.	Aquilino García.....	Idem.....	"	"
113	Idem.	D. Prudencia Solana.....	Idem.....	"	"
114	Idem.	D. Felipe Soto.....	Idem.....	"	"
115	Idem.	Andrés Angulo.....	Idem.....	"	"
116	Idem.	D. Eduvigis Gareta.....	Idem.....	"	"
117	Idem.	D. Florentino Moñux.....	Idem.....	"	"
118	Idem.	Urbano Zapatero.....	Idem.....	"	"
119	Idem.	Andrés Angulo.....	Idem.....	"	"

Gómara 10 de Enero de 1922.—El Alcalde, Luis Gonzalo.
Soria 17 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

Pesetas cts.

Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 83
Id. de paja de 6 id.....	0 49
Litro de aceite.....	2 16
Id. de petróleo.....	2 03
Kilogramo de carbón.....	0 26
Id. de leña.....	0 10

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

División 1.^a—Negociado 6.^a

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en carroaje, entre las oficinas del ramo de Soria y Burgo de

Osma, sirviendo á Golmayo, Carbonera, Villacíerros, Venta de Mallona, Valdealvillo y Torralba (58 kilómetros), bajo el tipo máximo de siete mil novecientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Subalterna de Burgo de Osma, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y en la citada Subalterna de Burgo de Osma, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el dia 24 de Abril próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el dia 29 del mismo mes á las once horas.

Soria 31 de Marzo de 1922.—El Administrador principal, Juan Sancho.

Modelo de proposición.

D F. de T., natural de...., vecino...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa, por el precio

de.... pesetas.... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el dia 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Muro de Agreda. votos.

D. Emeterio Calvo García.....	20
Abdon Pefuelos Calvo.....	13
Julián Simón Calvo.....	13
Ricardo Pardo Tutor.....	11
Anselmo Vera Hernández.....	6
Fernando Sánchez.....	4
Jorge Calvo Calvo.....	2
Honorato Calvo Calvo.....	2
Varios señores á.....	1

(Se continuará.)